

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	60 pesetas.
Semestre	110 —
Año	200 —
Ayuntamientos de la Provincia, año	175 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; 3 pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio en documento oficial que se inserte, declarado de pago, tres pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de seis pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de tasas provinciales de 3 pesetas por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarías reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Agricultura

ORDEN

Aclarando y modificando el artículo 19 de la Orden de 15 de julio de 1952 sobre molinos maquileros

Ilmos. Sres.: El Decreto-ley de Ordenación Triguera encomienda al Servicio Nacional del Trigo la vigilancia e inspección de las instalaciones de molinos maquileros. La posibilidad generalizada de que los molinos de piensos de servicio público realicen molturaciones clandestinas de cereales panificables, así como la consideración de que la mayoría de los molinos maquileros son de carácter mixto, para piensos y harinas panificables, aconsejan a este Ministerio aclarar y modificar en parte el contenido del artículo 19 de la Orden de 15 de julio de 1952, dictada para la aplicación del Decreto-ley de 1 de mayo de 1952.

En su consecuencia, Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Los expedientes relativos a molinos maquileros cuya capacidad no sobrepase el límite de 5.000 kilos diarios, ya sean molturadores de trigo, de piensos o mixtos, serán tramitados y resueltos por la Dirección General de Agricultura o Jefatura Agronómica correspondiente, según los casos, conforme a las normas establecidas respecto de las industrias agrícolas. No obstante, para que los expedientes de nuevas instalaciones puedan ser resueltos, será preceptivo que el Servicio Nacional del Trigo haya emitido previamente informe favorable acerca de la conveniencia de su establecimiento para atender y satisfacer debidamente las necesidades de abastecimiento nacional y de la comarca. Dicho informe puntualizará también si la capacidad del molino es proporcional al volumen de las expresadas necesidades.

Segundo. En los expedientes relativos a levantamiento de clausuras acordadas por el Servicio Nacional del Trigo respecto a molinos maquileros, la competencia corresponderá a dicho Servicio, previo informe fa-

vorable de los técnicos dependientes de la Dirección General de Agricultura acerca de si las instalaciones fabriles fundamentales y auxiliares del molino cuya reapertura se solicite reúnen las debidas condiciones técnicas precisas para su normal y eficiente funcionamiento.

Tercero. En todo caso, el Servicio Nacional del Trigo ejercerá sobre la actividad industrial y comercial de los molinos maquileros de las referidas clases, la vigilancia e inspección que considere precisas, para evitar toda actuación que infrinja las normas legales a que deba acomodarse la actuación de dichas industrias.

Lo que digo a VV. 11. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. 11. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1952.—
Cavestany.

Ilmos. Sres. Director general de Agricultura y Delegado nacional del Servicio Nacional del Trigo.

(Del "B. O. del E" núm. 326, de fecha 21-11-52).

ADMINISTRACION CENTRAL**Ministerio de la Gobernación**

DIRECCION GENERAL
DE ADMINISTRACION LOCAL

Regulando el ingreso en el Cuerpo Nacional de Directores de Bandas de Música civiles, al amparo de la 12.ª disposición transitoria del nuevo Reglamento de Funcionarios de Administración Local

Con objeto de dar cumplimiento a la 12.ª disposición transitoria del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo del corriente año,

Esta Dirección General dispone:

1.º Tienen derecho a ingresar en el Cuerpo Nacional de Directores de Bandas de Música civiles quienes en 12 de junio de 1935 se encontraban en alguna de las situaciones siguientes:

a) Los que desempeñaban el cargo en propiedad, cualquiera que hubiese sido la fecha de su nombramiento.

b) Los que se hallaban reglamentariamente en situación de excedencia o expectación de destino.

c) Los que, ostentando nombramiento interino, habían desempeñado el cargo durante veinticuatro meses, aun no consecutivos, entre el 12 de julio de 1930 y el 12 de julio de 1935; y

d) Los interinos que llevaban sirviendo un año consecutivo y se encontraban prestando servicio en la indicada fecha.

2.º Serán computados únicamente los servicios que se prestaron en plaza de plantilla, con dotación en presupuesto ordinario, extremo que se acreditará en los respectivos certificados 5, 6 y 7 a que se refiere el número 4.º

3.º Los interesados deberán presentar durante el próximo mes de enero de 1953 ante esta Dirección General instancia solicitando el ingreso en el Cuerpo de Directores de Bandas de Música civiles, al amparo de cualquiera de los apartados indicados en el número 1.º

4.º A la instancia se acompañarán dos fotografías de las llamadas para carnet, y los siguientes documentos:

1. Certificación, en extracto, del acta de nacimiento, debidamente legitimada y legalizada en su caso.

2. Certificado de antecedentes penales, expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

3. Certificado de conducta, expedido por el Alcalde del Municipio o Municipios en donde el interesado haya estado empadronado como residente durante los años 1930 a 1936, y en 1951 y 1952.

4. Certificado médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.

5. Certificado o certificados de los servicios prestados como Director de Banda en Corporaciones locales hasta el 12 de julio de 1935, que se invoquen para el ingreso.

6. Certificado o certificados de los servicios prestados como Director de Banda en Corporaciones locales desde el 13 de julio de 1935 hasta el 30 de junio de 1952.

7. Certificado o certificados acreditativos de otros servicios prestados a la Administración Local en cargos de plantilla con dotación en presupuesto.

8. Certificación de adhesión al Movimiento nacional, expedida por el Gobernador civil de la provincia.

5.º Los que aspiren a ingresar al amparo de los apartados a) o b) acompañarán, además, certificación acreditativa de su nombramiento en propiedad, y desí éste se otorgó previa oposición o concurso o por libre designación, así como certificado del importe del presupuesto ordinario de la Corporación en la fecha del nombramiento, y en el ejercicio del año 1936.

6.º Los que aspiren a ingresar a tenor del apartado c) acompañarán también certificación acreditativa de su nombramiento interino.

7.º Esta Dirección General resolverá oportunamente las peticiones formuladas, previniéndose que quienes están comprendidos en los apartados c) o d) ingresarán en segunda categoría, y los comprendidos en los apartados a) o b) ingresarán en primera o segunda categoría, según la clase de plaza que desempeñaron.

Los Gobernadores civiles dispondrán la inserción de la presente en el "Boletín Oficial" de la respectiva provincia.

Madrid, 18 de noviembre de 1952.
El Director general, José García Hernández.

Del "B. O. del E." núm. 326,
de fecha 21-11-52).

SECCION SEGUNDA

Núm. 5.377

**GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA**

Ampliación a la circular núm. 5.325 de este Gobierno Civil, publicada en el "Boletín Oficial" del día 21 de noviembre del presente año.

Como complemento a lo publicado sobre los auxilios que concede el Estado para la repoblación de montes pertenecientes a particulares o a Municipios ha de tenerse en cuenta que cuando estos últimos están a cargo de los Distritos Forestales, por encontrarse catalogados por su utilidad pública, la legislación que les es aplicable es la Ley de 7 de abril próximo pasado y el Decreto de 25 del mismo mes, o el de 1.º de mayo, según los casos.

En el primer caso se consideran estas repoblaciones como una mejora más a efectuar en estos montes, y, al tiempo de ser aprobadas las propuestas generales por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, determina aquellos auxilios, que en los aprobados hasta la fecha han sido del 50 por 100 en concepto de subvención a fondo perdido, y como anticipo reintegrable (a cobrar en el primer turno de realización de la masa producida, con un interés máximo al 1 por 100) la diferencia entre el otro 50 por 100 y el importe del 10 por 100 de los aprovechamientos, que tiene su destino actualmente para mejoras de los montes.

A estos efectos, por el Distrito Forestal se están remitiendo las propuestas generales de mejoras a los pueblos interesados, para su conocimiento y aprobación.

Zaragoza, 22 de noviembre de 1952.

El Gobernador civil,

Juan Junquera y Fernández-Carvajal

SECCION TERCERA**Excma. Diputación Provincial
de Zaragoza**

Esta Corporación Provincial celebrará sesión extraordinaria a las dieciocho horas del día 29 del corriente mes con el siguiente orden del día:

Dictamen de la Comisión de Hacienda y Economía proponiendo la aprobación del concierto, con el Banco de Crédito Local de España, de una operación de préstamo importante pesetas 3.300.000 con destino a sufragar

los gastos de las obras de terminación del Palacio Provincial y adquisición de mobiliario y enseres para el mismo.

Idem idem proponiendo aprobación definitiva del presupuesto extraordinario de 3.300.000 pesetas destinado a sufragar los gastos indicados.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Zaragoza, 25 de noviembre de 1952.
El Presidente, Fernando Solano.

SECCION CUARTA

Recaudación de Contribuciones

Núm. 5.347

D. Juan Puertas Ibáñez, Recaudador de contribuciones e impuestos del Estado en la zona de Calatayud;

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda pública se ha dictado con fecha de ayer providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen, cuyo acto, que será presidido por el Sr. Juez de paz, se celebrará en el pueblo de Tierga el día 8 de enero próximo venidero, a las diez horas.

Nombre de los deudores; situación; clase y cabida de las fincas, y valor para la subasta

Antonio Cuartero Miguel: "Las Canosas"; campo; 55 hectáreas; pesetas 2.475.

Cirilo Martínez Cimorra: "Valchola"; campo; 4'20 áreas; 77'20 pesetas.

Cirilo Martínez Cimorra: "Huerta Baja"; campo; 23'40 áreas; 2.222 pesetas.

Todas las fincas descritas radican en el término municipal de Tierga, y sobre las mismas no se conoce carga alguna, según se deduce de la certificación del Registro de la Propiedad del partido.

Condiciones para la subasta

1.ª Por no constar inscritas las fincas en el Registro de la Propiedad no es posible exhibir los títulos de dominio, por lo que el rematante deberá promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el Título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgue la correspondiente escritura de venta.

2.ª Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar en la mesa de la Presidencia previamente el 5 por 100 del tipo base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.ª El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto e dentro de los tres días siguientes, el precio del remate, deducido el importe del depósito constituido.

4.ª Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro público.

Advertencias

Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

A los deudores forasteros o en ignorado paradero que no hayan designado persona que se encargue de recibir las notificaciones en la localidad se les considera notificados con el presente anuncio a todos los efectos legales, según dispone el artículo 104, en el apartado 4.º, del vigente Estatuto de Recaudación.

Tierga, 13 de noviembre de 1952.
El Recaudador, Juan Puertas Ibáñez.—V.º B.º: El Jefe del Servicio, M. Gonzalvo.

D. Juan Puertas Ibáñez, Recaudador de contribuciones e impuestos del Estado en la zona de Calatayud;

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda pública se ha dictado con fecha de ayer providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen, cuyo acto, prescrito por el Sr. Juez de paz, se celebrará en el pueblo de Torralba de Ribota el día 14 de enero próximo venidero, a las diez horas.

(Nombre de los deudores; situación; clase y cabida de las fincas, y valor para la subasta)

Francisco Estella Rubio: "Vadillo"; campo; 12'50 áreas; 2.250 pesetas.

Romualdo Lasa Zuara: "Planas"; campo; 75 áreas; 600 pesetas.

Romualdo Lasa Zuara: "Canales"; campo; 50 áreas; 2.000 pesetas.

Romualdo Lasa Zuara: "Valdeancho"; campo; 9'40 áreas; 300 pesetas.

Romualdo Lasa Zuara: "Veguilla"; campo; 6'25 áreas; 375 pesetas.

Crescencio Puertas Blasco: "Armanes"; campo; 50 áreas; 1.000 pesetas.

Crescencio Puertas Blasco: "Pedrera"; campo; 18'75 áreas; 750 pesetas.

Crescencio Puertas Blasco: "Andellén"; campo; 18'75 áreas; 1.125 pesetas.

Todas las fincas descritas radican en el término municipal de Torralba de Ribota, y sobre las mismas no se conoce carga alguna, según se deduce de la certificación del Registro de la Propiedad del partido.

Condiciones para la subasta

1.ª Por no constar inscritas las fincas en el Registro de la Propiedad no es posible exhibir los títulos de dominio, por lo que el rematante deberá promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el Título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgue la correspondiente escritura de venta.

2.ª Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar en la mesa de la Presidencia previamente el 5 por 100 del tipo base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.ª El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio del remate, deducido el importe del depósito constituido.

4.ª Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro público.

Advertencias

Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

A los deudores forasteros o en ignorado paradero que no hayan designado persona que se encargue de recibir las notificaciones en la localidad se les considera notificados con el presente anuncio a todos los efectos legales, según dispone el artículo 104, en el apartado 4.º, del vigente Estatuto de Recaudación.

Torralba de Ribota, 18 de noviembre de 1952.—Juan Puertas.—V.º B.º: El Jefe de Servicio, M. Gonzalvo.
El Alcalde, M. Liria.

SECCION QUINTA

Núm. 5.396

Ayuntamiento de la S. H. e I. Ciudad de Zaragoza

Como aclaración al anuncio número 5.251, inserto en el "Boletín Oficial" de esta provincia núm. 266, correspondiente al día 18 del actual, referente a la convocatoria de concurso a fin de contratar la construcción de la segunda etapa del Monumento a los Héroes y Mártires de la Cruzada de Liberación, se hace público que los concurrentes deberán señalar en sus ofertas el plazo de ejecución de las obras; entendiéndose, por tanto, consignado, al final del aludido modelo de proposición, esto es, a continuación de "Organismos competentes", lo siguiente: "El plazo de ejecución de las obras lo señala en días".

(Fecha y firma del proponente).

Zaragoza, 21 de noviembre de 1952
El Alcalde, José María García-Belenguier.

SECCION SEXTA**EXPOSICION DE DOCUMENTOS**

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1953, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Censo de requisición militar

- 5.367.—Arándiga
- 5.368.—Contamina

Expediente de modificación de créditos.

- 5.332.—Tarazona

Expedientes de transferencia de crédito

- 5.287.—Azara
- 5.334.—Cubel
- 5.342.—Los Fayos
- 5.367.—Arándiga

Expedientes de habilitación de crédito

- 5.287.—Azara
- 5.333.—Abanto

Ordenanzas de exacciones

- 5.338.—Epila

Ordenanza del arbitrio sobre perros

- 5.326.—Asín

Padrón de rústico

- 5.367.—Arándiga

Padrón de arbitrios provinciales.

- 5.368.—Contamina

Padrón de la tasa de rodaje.

- 5.334.—Cubel
- 5.339.—Bisimbre
- 5.367.—Arándiga

Padrón de edificios y solares

- 5.338.—Epila

Proyecto de presupuesto municipal ordinario

- 5.334.—Cubel
- 5.367.—Arándiga

Presupuesto municipal ordinario

- 5.358.—Epila
- 5.335.—Carés de Ribota
- 5.339.—Bisimbre

Presupuesto de Administración de justicia del partido.

- 5.330.—Pina de Ebro

Presupuesto para atenciones del Juzgado comarcal.

- 5.338.—Epila
- 5.331.—Pina de Ebro

Presupuesto de cargas de justicia carcelario

- 5.314.—Caspe

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA**

Núm. 5.409

JUZGADO NUM. 1

D. José Beguiristáin Eguilaz, Magistrado, ejerciente Juez del Juzgado de primera instancia núm. 1 de Zaragoza;

Hago saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado con el número 115 de 1952, procedimiento sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, por el Procurador Sr. Bravo, en nombre de la Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, acogida a los beneficios de pobreza legal, contra los cónyuges D. Agustín Salameo Ballarín y D. Francisco Cereza Buera, se saca a la venta en pública subasta, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 12 de enero próximo, a las once horas, la finca especialmente hipotecada por los demandados, que se describe del modo siguiente:

Edificio compuesto de planta baja y un piso, sin número, destinado a cine, sito en Graus, en el campo llamado de la "Muralla", hoy calle de Joaquín Costa, de 7 áreas de extensión y 14 metros de anchura, que linda: Por Oriente, con José Laguéns; Poniente, carretera de Barbastro a la frontera; Mediodía y Norte, con los

consortes Vicente Lascorz Gistau y Jacinta Martínez Isla. Valorada en pesetas 220.000.

Se advierte: Que servirá de tipo para la subasta el pactado en la escritura (220.000 pesetas), no admitiéndose postura inferior a esa cantidad; que deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado, o en el establecimiento destinado a efecto, el 10 por 100 de dicha cantidad; que los autos y la certificación registral de cargas están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que puede hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Zaragoza a veintidós de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.—José Beguiristáin.—El Secretario, (ilegible).

PARTE NO OFICIAL

Núm. 5.720

Comunidad de Regantes del Canal de Lodosa, de Mallén

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44 de las Ordenanzas y Reglamentos de esta Comunidad de Regantes, y previa la autorización superior, se convoca a Junta general ordinaria de usuarios de aguas para el día 30 de los corrientes, en el salón de actos del Ayuntamiento de esta villa, a las doce de la mañana en primera convocatoria y a las doce y media en segunda.

Dicha Junta general tendrá por orden del día lo siguiente:

- 1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta de la última sesión.
- 2.º Examen y aprobación de los presupuestos de ingresos y gastos para el ejercicio económico del año 1953.
- 3.º Renovación del Sindicato y Jurado de Riegos.
- 4.º Ruegos y preguntas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los usuarios de aguas de esta Comunidad, para cuantos deseen asistir al acto.

Mallén, 24 de noviembre de 1952.
El Presidente de la Comunidad, Angel Arrachea Cembrano.